

CEMSATSE

SECCIÓN MÉDICA
C/ Navarro Reverter nº 11 pta 3
46004 VALENCIA
Tef: 96.351.73.76
Fax: 96.351.76.28

SECCION ENFERMERIA
Avda. Giorgeta, 39
46007 VALENCIA
Tef: 96.380.44.61
Tef: 96.380.44.62

RESUMEN AMPLIO DE LA RESOLUCIÓN de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas

de fecha 15 de septiembre de 2009 (DOGV 30 / 09 / 2009), del presidente de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones para los Empleados de la Generalitat, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de los Empleados de la Generalitat, de 15 de julio de 2008, por el que se aprueban las especificaciones del plan de pensiones de los empleados de la Generalitat.

La Comisión Promotora se constituyó, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Dicha Comisión tiene una composición paritaria de los representantes de las entidades promotoras y de los partícipes, teniendo entre sus funciones llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva constitución del plan.

Con fecha 15 de julio de 2008, la Comisión Promotora aprobó las Especificaciones del Plan de Pensiones, que permitieron el inicio del procedimiento de selección de la entidad gestora y depositaria del fondo de pensiones de empleo en el que se integrará el Plan de Pensiones de los empleados de la Generalitat.

Con fecha 28 de julio de 2009, la Comisión Promotora seleccionó a la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA – Aseguradora Valenciana, SA. de Seguros y Reaseguros la gestión y depósito del fondo de pensiones de empleo en el que se integrará el Plan de Pensiones de los Empleados de la Generalitat.

Con el objetivo de dar el mayor grado de difusión posible se realiza un resumen de la puesta en marcha del plan de pensiones:

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA GENERALITAT

- Partícipe del Plan de Pensiones.- Toda persona física que ostente la condición de personal funcionario, laboral o estatutario al servicio de cualquiera de las entidades promotoras, desde que cause alta en el Plan

con arreglo a las presentes especificaciones y mientras mantenga esta condición conforme a las mismas.

- **Partícipe en suspenso del Plan de Pensiones.**- Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, al Plan de Pensiones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro de éste, independientemente de que haya cesado o no su relación laboral.

- **Contribuciones del Promotor.**- Cantidades aportadas por la entidad promotora, conforme a lo establecido en las presentes especificaciones.

- **Aportaciones del Partícipe.**- Cantidades aportadas directamente por los partícipes, conforme a lo establecido en las presentes especificaciones.

- **Beneficiario del Plan de Pensiones.**- Cualquier persona física, haya sido partícipe o no, a favor de la cual se genera el derecho a alguna o algunas de las prestaciones previstas en estas especificaciones.

- **Entidad gestora.**- Es la entidad "Aseguradora valenciana SA. de seguros y reaseguros (ASEVAL)", responsable de la administración y gestión del fondo de pensiones en el que está integrado el Plan, bajo la supervisión de la Comisión de Control.

- **Comisión de control del Fondo de Pensiones.**- Es el órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento del fondo de pensiones.

- **Documento de datos personales.**- Documento que los empleados integrados en el plan de pensiones presentan a la comisión de control, manifestando cuantos datos sean necesarios con arreglo a las presentes especificaciones.

Denominación, naturaleza y características

Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Modalidad.- Este Plan se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida. Además de las contribuciones que realicen las Entidades Promotoras con arreglo a las especificaciones de las presentes especificaciones, los partícipes podrán realizar aportaciones, hasta donde los límites legales permitan y conforme a las normas de las presentes especificaciones.

Entidades Promotoras.- Inicialmente, las Entidades Promotoras del Plan son la administración del Consell de la Generalitat y sus Entidades Autónomas, así como las entidades de derecho público de la Generalitat que cuenten en sus plantillas con personal que reúna la condición de funcionario en activo.

De los Partícipes

Artículo 11. Partícipes

1. Tendrá la consideración de Partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras que cuente **al menos con dos años de permanencia en la misma y no renuncie a su adhesión en los términos contractuales** estipulados en el anexo de adhesión de cada Entidad Promotora. A estos efectos, **tendrán la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las Entidades Promotoras con la condición de personal funcionario, estatutario, laboral y el personal eventual.**

2. Para el cómputo del período mínimo de permanencia para tener la condición de partícipe se tendrá en cuenta la antigüedad reconocida por cualquiera de las Entidades Promotoras. En el caso de personal eventual, se computará el tiempo de servicios prestados para cualquiera de los promotores del Plan en las condiciones previstas en el punto anterior.

3. En el caso de las entidades que, con posterioridad a la aprobación de estas especificaciones, se adhieran como Promotoras, podrán adquirir la condición de partícipe los empleados de las mismas que a la fecha del **anexo de adhesión cuenten con una permanencia de al menos dos años de servicios prestados.**

Artículo 12. Alta de un Partícipe en el Plan

1. Las personas físicas que ostenten la condición de personal estatutario o funcionario y el personal laboral que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de pensiones **de forma automática** en el momento que alcancen los requisitos exigibles.

El personal que ocupe puestos de naturaleza eventual que reúna los requisitos exigidos en el artículo 11 de las presentes especificaciones podrá solicitar su incorporación al Plan, mediante el documento que al efecto le será facilitado, al que acompañará certificado de servicios prestados que acredite su derecho.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el alta surtirá efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente al de su incorporación al Plan.

2. Si algún potencial participe decidiera no formar parte del presente Plan de pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación al Plan.¹ La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

3. Aquellos potenciales participes que una vez comunicada su renuncia deseen, con posterioridad, formar parte del plan de pensiones deberán solicitarlo por escrito dirigido a la entidad promotora, haciéndose efectiva su alta en el Plan en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de su solicitud. No obstante, los efectos económicos se computarán a partir del primer día del mes siguiente al de su solicitud.

4. Las Entidades Promotoras pondrán en conocimiento de la Comisión de Control del Plan, trimestralmente, las nuevas incorporaciones de personal que se produzcan, junto con el boletín de datos personales suscrito, en su caso, por el nuevo empleado.

5. Con motivo de su incorporación al Plan, los participes recibirán un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al mismo, en el plazo de dos meses desde su solicitud. Este certificado, que expedirá la Entidad Gestora, no será transferible. Simultáneamente, se pondrá a disposición de los nuevos Partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de Beneficiarios en los términos establecidos en estas especificaciones.

Asimismo se indicará a los Partícipes el lugar y forma en que tendrán a su disposición el contenido de las especificaciones del Plan y el ejemplar de la declaración de los principios de política de inversiones del Fondo.

Artículo 13. Derechos de los Partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- 1) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- 2) Que les sean hechas las contribuciones a cargo de las Entidades Promotoras, en los términos establecidos en estas especificaciones.
- 3) La titularidad de sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor

¹ **Los participes que renuncien pierden el dinero, no pueden tampoco poner el dinero en otro plan de pensiones.**

del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de pensiones.

4) La **mobilización de sus derechos consolidados** en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes especificaciones.

5) El mantenimiento de sus derechos consolidados en el Plan con la categoría de Partícipes en suspenso en las situaciones previstas en estas especificaciones.

6) La realización de **aportaciones voluntarias**, tal y como se dispone en las presentes especificaciones.

7) El Partícipe que hubiera extinguido o suspendido su relación de empleo con el promotor podrá realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre que no haya procedido a movilizar sus derechos consolidados.

8) Designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento.

9) Recuperar sus derechos consolidados en el Plan en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave contemplados en las presentes especificaciones.

10) Recibir certificado anual de contribuciones y aportaciones realizadas por la Entidad Promotora y el Partícipe durante el ejercicio anterior, y del valor de sus derechos.

11) Tener a su disposición **documento trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados**, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, modificaciones en la política de inversiones del Fondo, cambios en las especificaciones del Plan y de las normas de funcionamiento del Fondo, y acuerdos de la Comisión de Control que ésta considere de interés.

12) Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan el balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoría del Fondo de pensiones al que está adscrito el Plan.

13) Solicitar a la incorporación al Plan, a la Comisión de Control, un ejemplar de las especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.

14) Tener a su disposición un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de pensiones, en los términos establecidos reglamentariamente.

15) Realizar por escrito a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que estime conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

16) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente, en las presentes especificaciones o que pudiera reconocerse en modificaciones posteriores.

Artículo 14. Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

- 1) Comunicar por escrito a la Entidad Gestora o Promotora, los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos por causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- 2) Comunicar por escrito a la Entidad Gestora o a la Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- 3) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
- 4) Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
- 5) La indisponibilidad de sus derechos consolidados hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas en los términos señalados reglamentariamente y en los supuestos excepcionales recogidos en las presentes especificaciones.

El alta en el Plan supone la autorización por parte de los Partícipes y Beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas Entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Partícipe

La condición de Partícipe se pierde por:

- 1) Adquirir la condición de Beneficiario no derivada de otros Partícipes.
- 2) Adquirir la condición de Partícipe en suspenso.
- 3) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Cese de la relación de empleo con la Entidad Promotora, cuando se movilicen los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en las presentes especificaciones.
 - c) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en las presentes especificaciones.

La Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral.
- b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que no implique el reingreso al servicio activo.
- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el puesto o cargo se encuentre en el ámbito de las Entidades Promotoras.
- d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación, excepto cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
- e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente.
- f) Situaciones de excedencia en sus distintas variantes, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado d).
- g) Suspensión firme de funciones.
- h) Por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en cualquier otra Administración Pública u organismo público fuera del ámbito de las Entidades promotoras, por comisión de servicios o por haber sido declarado en servicio en otras Administraciones Públicas, siempre que no proceda la baja en el Plan.
- i) Por licencias sin retribución.
- j) Por decisión voluntaria del Partícipe.

3. No se interrumpirán las contribuciones de la Entidad Promotora a favor del personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
- b) Permiso por maternidad, o permiso por adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente.
- c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
- d) Huelga legal.

De los Beneficiarios

Artículo 19. Beneficiarios

Serán Beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, **tengan derecho a la percepción de prestaciones.**

Artículo 20. Adquisición de la condición de Beneficiario

1. Tendrá la condición de Beneficiario en las **contingencias de jubilación, incapacidad permanente y dependencia severa o gran dependencia**, la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.
2. En el caso de la contingencia de fallecimiento de un Partícipe, Partícipe en suspenso o Beneficiario, tendrán la **condición de Beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la Entidad Gestora. A falta de designación expresa, serán Beneficiarios de forma preferente y excluyente el cónyuge, siempre que no esté separado judicialmente, o pareja de hecho del causante, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y, en defecto de todos ellos, el propio Plan.** La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los Partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de Beneficiarios o su modificación

Aportaciones y Contribuciones al Plan

Artículo 27. Aportaciones y Contribuciones al Plan

Las contribuciones al Plan vendrán determinadas para cada Entidad por el Anexo que incorpora las condiciones particulares relativas a la misma. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras y, atendiendo a lo estipulado en los correspondientes Anexos, podrán ser voluntarias las aportaciones de los Partícipes.

1. Contribuciones de las Entidades Promotoras.

a) Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones exigibles, con independencia de su desembolso efectivo.

b) **Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución, respecto de sus Partícipes**, determinadas mediante acuerdos o convenios colectivos, debiendo constar en su Anexo de adhesión al Plan. La cuantía global, en cómputo anual, no podrá exceder del límite máximo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada ejercicio.

La distribución individualizada será idéntica para todos los partícipes independientemente de su grupo o categoría de pertenencia y de la antigüedad en la Institución, pero sujeto a lo previsto en las letras d) y e) de este artículo.

c) **Las contribuciones serán realizadas con periodicidad mensual y se corresponderán a la doceava parte del importe previsto en el año**, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, se generasen por lo estipulado en las letras d) y e) de este artículo.

d) Para el cálculo individualizado de la contribución, se tendrá en cuenta el tiempo real en que el partícipe ha mantenido esta condición por su vinculación administrativa o contractual con las Entidades Promotoras y se ponderará por el porcentaje de jornada efectivamente trabajado en relación con la jornada legalmente establecida. **Los partícipes que causen baja en las Entidades Promotoras con anterioridad al último día hábil del mes, recibirán su última contribución en proporción a los días de servicios prestados, contados desde la fecha de contribución del mes anterior.**

e) En el caso del personal de las Entidades Promotoras que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la entrada en vigor del Plan, por cumplir los requisitos establecidos en estas especificaciones, la fecha de generación del derecho a la contribución será la del primer día del mes siguiente al de su alta en el Plan.

2. Aportaciones de los Partícipes.

Los Partícipes podrán realizar aportaciones complementarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que consideren oportuno, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones directas o imputadas a este u a otros Planes de Pensiones, no exceda del límite legal establecido en la normativa vigente. Las mismas deberán efectuarse directamente por pago del Partícipe en la cuenta abierta por el Fondo de Pensiones en la Entidad Depositaria.

Así mismo, el partícipe, una vez que haya accedido a la situación de jubilación, podrá seguir realizando aportaciones voluntarias, por su cuenta, al Plan para todo tipo de contingencias, siempre que no haga uso de ningún tipo de prestación, en cuyo caso sólo podrá seguir realizando aportaciones para la contingencia de fallecimiento.

Con periodicidad trimestral la Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los Partícipes en el Plan, **distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias.** Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.

En ningún caso la suma de las contribuciones anuales imputadas por la Entidad Promotora y las aportaciones que voluntariamente sean realizadas por los Partícipes superará el límite legal establecido. A tal efecto:

- a) Al alcanzarse dicho límite se interrumpirán las aportaciones voluntarias periódicas previstas, así como la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias.

b) Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el Partícipe al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros Planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

3. Jubilación parcial.

Cuando un partícipe acceda a una situación de jubilación parcial podrá acceder a la prestación correspondiente a jubilación, en cuyo caso, a partir de ese momento, cesarán las contribuciones y las aportaciones voluntarias sólo podrán ser para contingencia de fallecimiento. En caso de que los partícipes que se encuentren en una situación de jubilación parcial decidan no acceder a ningún tipo de prestación, las entidades promotoras seguirán efectuando aportaciones hasta la jubilación total, teniendo en cuenta para el cálculo individualizado de la contribución el porcentaje de jornada efectivamente trabajado. Asimismo, y en función de lo dispuesto en las presentes especificaciones, los partícipes que se encuentren en esta situación podrán seguir realizando aportaciones voluntarias por su cuenta.

Derechos Consolidados

Artículo 29. *Movilidad de derechos consolidados a otro plan.* Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) **En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública**, o entidad, organismo, ente o empresa pública perteneciente a la misma, se podrán movilizar **los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa entidad.**

b) **En el caso del traslado o adscripción a cualquier otra entidad autónoma, organismo con personalidad jurídica propia, empresa pública de la Generalitat, así como, consorcios y otras Entidades administrativas en las que participe ésta, que no fueren entidad promotora del citado Plan**, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotora esa entidad.

c) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros **Planes de pensiones de empleo** en los que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe, o en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados y, en su defecto, al que designe la Comisión de Control.

d) **Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con la Entidad Promotora.** En estos casos, la movilización se

realizará al **plan de pensiones de empleo** en el que el empleado pueda ostentar la condición de Partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el Partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al Plan al que desee movilizar expedido por la Entidad Gestora del Fondo en el que dicho Plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al Fondo de pensiones correspondiente.

Artículo 30. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración

La Comisión de Control podrá autorizar que los Partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el Partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del

Participe durante un **período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o se hubiesen agotado éstas, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.**

Tratándose de **partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100**, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al participe con discapacidad o a uno de sus parientes en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores estará sujeto, en todo caso, a lo que determine la normativa vigente en cada momento que regule dichas situaciones.

4. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones de la Entidad Promotora en el caso de enfermedad grave.

5. La documentación acreditativa, tanto de enfermedad grave como de desempleo de larga duración, será la que determine la Entidad gestora, conforme a la normativa vigente en cada caso.

Artículo 33. Forma de cobro de las prestaciones

Las prestaciones reguladas en el artículo 30 de estas especificaciones, deberán ajustarse a las modalidades previstas en este artículo, salvo la prestación por fallecimiento, que sólo podrá percibirse de una sola vez en forma de capital. En todo caso, los gastos originados como consecuencia de la aplicación de cualquiera de estas modalidades no estarán a cargo del Plan, sino de los Beneficiarios perceptores de las prestaciones.

Las prestaciones podrán percibirse por los beneficiarios del Plan, a su elección, en forma de:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones de aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Organización y control

Artículo 35. La Comisión de Control del Plan

1. La Comisión de Control del Plan es el órgano colegiado que supervisa el funcionamiento y ejecución del Plan. Estará integrada por representantes de las Entidades Promotoras, los Partícipes y Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses.

2. La Comisión de Control estará constituida inicialmente por catorce miembros; siete en representación de las Entidades Promotoras y siete en representación de los Partícipes, asumiendo éstos también la representación de los Beneficiarios.

3. El cargo dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

4. La sede de la Comisión de Control del Plan será la de la Oficina de Atención al Partícipe que se ubicará en dependencias de la Generalitat².

Artículo 36. Designación de los miembros de la Comisión de Control

1. Los miembros de la Comisión de control serán designados por la mesa general de negociación I de los empleados de la Generalitat, conforme a los siguientes criterios:

- a) La representación de las Entidades Promotoras se designará a propuesta de la administración
- b) La representación de los Partícipes y Beneficiarios se designará a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación I de los empleados de la Generalitat, en proporción a su representatividad.

Artículo 37. Garantías de los miembros de la Comisión de Control

Los miembros de la Comisión de Control del Plan en representación de los partícipes y beneficiarios tendrán las mismas garantías, para el ejercicio de sus funciones, que la Ley Órgánica de Libertad Sindical otorga a los representantes sindicales y se les dotará de las horas necesarias para el ejercicio de éstas, sin perjuicio de sus retribuciones e independientemente del cómputo global de horas sindicales.

Los gastos que se produzcan en el desempeño de sus funciones se regirán por la norma del Consell vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Generalitat Valenciana.

Artículo 38. Funciones de la Comisión de Control

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que se consideren necesarios para su desenvolvimiento y designar al actuario independiente para la revisión del Plan en los términos previstos en la normativa vigente.
- c) Proponer y, en su caso, aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre las especificaciones del Plan, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.
- d) Nombrar los representantes de la comisión de control del Plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito y

² Esta Pendiente de poner en marcha. De momento es SEDE y ORGANISMO VIRTUAL.

supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de pensiones.

f) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios e instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de pensiones o la Entidad Gestora.

g) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro Fondo distinto.

h) Seleccionar la compañía aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

i) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones

j) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones, sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuyan la competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan.

Artículo 39. Funcionamiento de la Comisión de Control

1. En su reunión constitutiva, la Comisión de Control elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario. Se procederá de la misma forma con ocasión de cada renovación, al expirar el mandato, que será por el mismo periodo de cuatro años que el resto de representantes, pudiendo ser reelegidos.

Si el presidente elegido fuese un representante de los partícipes, el secretario corresponderá a los representantes de los promotores y viceversa.

De igual forma se procederá en la elección de vicepresidente y vicesecretario, respectivamente.

2. La Comisión de Control se reunirá semestralmente con carácter ordinario debidamente convocada por su presidente.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente o por solicitud de una cuarta parte de los miembros que integran la comisión.

La convocatoria de las reuniones de la comisión se realizará por el presidente de la misma, con al menos **tres días hábiles** de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Control representantes de la Entidad Gestora, cuando la reunión se celebre a petición de la misma, o cuando habiendo solicitado asistir se apruebe por la mayoría de los asistentes su presencia en la sesión. La Comisión de Control del Plan podrá, igualmente, invitar a asistir a sus reuniones a representantes de la Entidad Gestora o Depositaria, así como a técnicos o asesores externos, siempre que lo considere oportuno.

3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido debidamente convocados, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación. No obstante lo anterior, si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, determinando los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la Comisión de Control podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercerá mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

4. Los Acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes (redondeado por exceso) de todos los miembros que integran la Comisión de control para:

- a) La aprobación de todas y cada una de las modificaciones que puedan realizarse al Plan.
- b) El nombramiento de los representantes de la Comisión de control del Plan en la del Fondo.
- c) La selección o cambio de la Entidad Gestora y/o Depositaria y/o aseguradora y el actuario.
- d) La terminación y posterior liquidación del Plan.

Las decisiones que afecten a la política de inversión del Fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.

Necesariamente se consideran decisiones que afecten a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la Comisión de Control del Plan relativos a:

- a) La elección y cambio de Fondo de pensiones.
- b) La delegación en la Entidad Gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones, así como la

contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras Entidades.

c) El ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos.

d) La selección, adquisición, disposición, realización o garantía de activos.

e) La canalización de recursos del Plan a otro Fondo o adscripción del Plan a varios Fondos.

5. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual irá firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente.

6. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a la Entidad Promotora, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

7. El Presidente de la comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia comisión por mayoría o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

8. Serán funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de quedarse el puesto vacante y en sus ausencias por enfermedad, vacaciones o por delegación de éste.

9. Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en la sede de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipe y Beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

10. Serán funciones del Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de quedarse el puesto vacante y en sus ausencias por enfermedad, vacaciones o por delegación de éste.

Artículo 40. Oficina de Atención al Partícipe

En el ámbito del presente Plan existirá, bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, una Oficina de Atención al Partícipe, cuya estructura, organización y asignación de recursos se determinará, por los Órganos competentes de la Generalitat.

La Oficina de Atención al Partícipe tendrá como funciones, entre otras: atender las consultas que le formulen los Partícipes y Beneficiarios, facilitar las relaciones de los Partícipes y Beneficiarios con la Entidad Gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes especificaciones.

Modificación y Terminación del Plan

Artículo 41. Modificación del Plan

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
 - a) Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo de Pensiones.
 - b) Régimen de aportaciones y contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
 - c) Sistema de financiación.
 - d) Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - e) Elección de la Entidad aseguradora.
 - f) Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Asimismo, el régimen de prestaciones y aportaciones del Plan podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva. Las modificaciones del

Plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas, por la Comisión de Control del Plan a los Partícipes, Partícipes en suspenso y Beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Comisión Promotora del Plan de pensiones ejercerá las funciones encomendadas a la Comisión de Control, en tanto no se constituya ésta. En todo caso, corresponderán a la Comisión Promotora las siguientes funciones:

- a) Aprobar las especificaciones del Plan de pensiones.
- b) Seleccionar a la Entidad Gestora y Promotora
- c) Seleccionar el Fondo de pensiones al que adscribir el Plan y presentar el proyecto del Plan de pensiones a la comisión de Control del mencionado Fondo, a efectos de su admisión, salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante la entidad gestora y promotora del Fondo.
- d) Formalizar el Plan de Pensiones, suscribiendo la documentación necesaria e instando a la adhesión a los potenciales partícipes, que adquirirán en este acto la condición de partícipes del Plan de Pensiones.
- e) Cualquier otra función prevista en la legislación vigente.

Segunda

Con carácter excepcional, en la fecha de entrada en vigor del Plan se efectuarán las contribuciones correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, junto con las relativas al ejercicio en curso. El importe global destinado a este concepto en cada uno de dichos ejercicios será el equivalente al 0,3 por ciento de la masa salarial, según lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos. Para el cálculo individualizado de la contribución inicial se tendrá en cuenta el tiempo que el Partícipe ha mantenido su condición de empleado en cada una de las Entidades Promotoras, con arreglo al método de cálculo previsto en las presentes especificaciones.